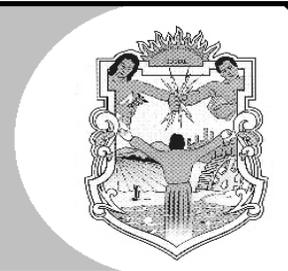


# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**Marina del Pilar Avila Olmeda**  
Gobernadora del Estado

**Alfredo Álvarez Cárdenas**  
Secretario General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXXI**

**Mexicali, Baja California, 23 de agosto de 2024.**

**No. 41**

**Índice**

### SECCIÓN I

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

#### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL.....**

**3**





**MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el artículo 49, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (CPEBC), establece como facultad y obligación de la Gobernadora del Estado, impulsar, gestionar, ejecutar y proveer obras públicas, en beneficio de la población.

**SEGUNDO.** Que el artículo 40, de la CPEBC, dispone que la persona titular del Poder Ejecutivo conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, misma que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Poder Ejecutivo Estatal.

**TERCERO.** Que como parte de la finalidad que tiene la actual Administración Pública Estatal, se propone fortalecer su vertiente centralizada, de manera acorde a las nuevas condiciones políticas, económicas, sociales y culturales del Estado, para una mayor efectividad y eficiencia en el desempeño de las funciones y, por ende, para un mayor y mejor servicio a la población.

**CUARTO.** Que conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPEBC), es necesario seguir reestructurando y redimensionando la Administración Pública Estatal, mediante la reorganización de su aparato administrativo, para que las atribuciones y funciones del Poder Ejecutivo Estatal, se ejerzan en forma óptima y en beneficio de la sociedad.

**QUINTO.** Que el artículo 40, fracciones I, II y V de la LOPEBC establece que la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT), tendrá como atribuciones las de formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, desarrollo urbano sustentable, obras públicas y ordenamiento territorial, con base en las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; coordinar e integrar el Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable, con la participación de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal; así como realizar obras públicas e infraestructura, directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables, entre otras.



**SEXO.** Que la organización y funcionamiento de la SIDURT, se rige por su Reglamento Interno el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (POE) el 28 de abril de 2023, mismo que fue reformado, en aras de una mejor administración, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de junio de 2024.

**SÉPTIMO.** Que la experiencia que deriva del ejercicio de la Administración Pública Estatal, indica que es necesario el modificar Reglamento Interno de la SIDURT, en diversos aspectos, entre ellos, los siguientes: a) Mejorar el desarrollo de la regulación de atribuciones y su debida distribución, en específico, reorganizando su diseño interno y su organización jerárquica para hacerla más eficiente y funcional, así como simplificar sus actividades y eficientizar los servicios que presta, todo con la finalidad de mejorar el despacho de los asuntos de la SIDURT, en congruencia con el derecho a la buena administración pública reconocido en el artículo 12 de la LOPEBC; b) Robustecer su diseño a efecto de que cuente con una estructura administrativa más eficaz en materia de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados, atención sectorial y proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP), acorde a la planeación estatal y a las necesidades de la población, con el propósito de que las obras públicas y proyectos de APP se ejecuten oportuna y eficientemente, buscando las mejores condiciones de contratación para la Administración Pública Estatal, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo señala el artículo 100 de la CPEBC.

**OCTAVO.** Que las citadas razones para llevar a cabo las modificaciones descritas, surgen de la aplicación en la práctica del Reglamento Interno de la SIDURT, en donde se ha detectado que, para brindar un mejor servicio en materia de adjudicación y contratación de obras públicas, así como en proyectos APP y atención sectorial, se requiera que este instrumento se ajuste a las necesidades actuales, con la finalidad de que se actualice, reorganice y robustezca su estructura orgánica, en aras de agilizar y optimizar los procedimientos de contratación de su competencia, y mejorar la atención sectorial, con el propósito de beneficiar a la población con la ejecución oportuna y eficiente de obras públicas; de ahí que surja la necesidad de crear la Subsecretaría de Planeación, Inversión Sectorial y Control de Obra, para fortalecer a la Dirección de Inversión Sectorial, Programación Presupuestal y Administración de Obras, y brindarle agilidad y mayor eficacia a sus atribuciones en las materias indicadas, y sumando a su estructura orgánica a la Dirección Técnica de Inversión, con lo cual, a la vez se eficientiza la atención y desarrollo de los proyectos de APP, de gran importancia y beneficio para la población.



**NOVENO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, (PEDBC) incluye la política pública denominada “*Gestión Pública Honesta y al Servicio de la Gente*” integrada por dos componente destacados, el primero consistente en la “*Administración Eficiente de Recursos y Bienes*” que tiene por objeto contribuir a una gestión responsable, honesta y transparente de los recursos humanos, materiales y patrimoniales que redunde en beneficio de las y los habitantes del Estado; y, el segundo, de un “*Gobierno Expedito y al Servicio de la Gente*” que busca brindar servicios a la ciudadanía mediante un trato digno, inclusivo y de calidad, con personas servidoras públicas debidamente capacitadas, esta última función a cargo, en el ámbito de la Administración Pública Estatal, de la Oficialía Mayor de Gobierno, de ahí que requiera de una estructura que le permita llevarlas cabo de manera eficiente y eficaz.

**DÉCIMO.** Que el PEDBC en su política pública “*Desarrollo Urbano y Regional*” comprende el componente 7.6.3 denominado “*Infraestructura Vial y Equipamiento Público*” que tiene como finalidad impulsar la infraestructura necesaria y gestionar la inversión pública productiva que detone el dinamismo de la economía local y genere bienestar a la población; a través de diversas obras como la mayor pavimentación de colonias marginadas, construcción, modernización y rehabilitación de vialidades, espacios públicos de recreación y deporte, nodos viales y vialidades modernas base de una movilidad sostenible, entre otras obras necesarias, para lograr un desarrollo urbano y regional en beneficio de los habitantes del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que acorde a lo dispuesto en el artículo 52, fracción I de la CPEBC y artículo 11 de la LOPEBC, los reglamentos que emita la persona titular del Poder Ejecutivo deberán para su validez ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y publicados en el POE.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que los artículos 49, fracción XVI, de la CPEBC y 8, fracción III de la LOPEBC, prevén, respectivamente, que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuenta con la facultad de expedir los Reglamentos Internos que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** **Se reforman:** la fracción XI del artículo 3; las fracciones IV, V, VI, del artículo 4; las fracciones VI y XIV del artículo 23; y, las fracciones III, IV, VII, VIII, XIX y XXXI, del artículo 25; el artículo 52, primer párrafo; el artículo 54, primer párrafo; **se adicionan:** la fracción VII del artículo 4; y los artículos 51 BIS, 51 TER, 51 QUATER, 51 QUINQUIES, 51



SEXIES, 51 SEPTIES, 51 OCTIES, 51 NONIES y 51 DECIES; y **se derogan**: el inciso b), fracción I y el inciso b), fracción II del artículo 4; la letra b del artículo 14; el artículo 16; las fracciones I, II, III, IX, X, XII, XV, XVII, XVIII, XX y XXI del artículo 23; el inciso b) del artículo 24; la fracción XXVI del artículo 25; y, los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37, todos del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, para quedar como sigue:

### Artículo 3. ...

I. a X. ...

XI. **Subsecretarías**: La Subsecretaría de Infraestructura Gubernamental, Social y Productiva, la Subsecretaría de Reordenación Territorial y Desarrollo Urbano y la Subsecretaría de Planeación, Inversión Sectorial y Control de Obra;

XII. a XIV. ...

### Artículo 4. ...

I. ...

a) ...

b) Derogado.

c) ...

1. ...

2. ...

3. ...

II. ...

a) ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

b) Derogado.

c) ...

1. ...



- 2. ...
  - d) ...
- III. ...
  - a) ...
    - 1. ...
    - 2. ...
  - b) ...
    - 1. ...
    - 2. ...
  - c) ...
    - 1. ...
- IV. Subsecretaría de Planeación, Inversión Sectorial y Control de Obra:
  - a) Dirección de Inversión Sectorial, Programación Presupuestal y Administración de Obras:
    - 1. Departamento de Programación Sectorial;
    - 2. Departamento de Costos;
    - 3. Departamento de Atención, Seguimiento y Evaluación Sectorial, y
    - 4. Departamento de Licitación y Contratación de Obra.
  - b) Dirección Técnica de Inversión.
- V. Delegación Tijuana-Playas de Rosarito:
  - 1. Departamento de Construcción y Servicios Técnicos Tijuana-Rosarito.
- VI. Delegación Ensenada:
  - 1. Departamento de Construcción y Servicios Técnicos Ensenada, y
  - 2. Subdelegación San Quintín.
- VII. Delegación Tecate:
  - 1. Departamento de Construcción y Servicios Técnicos Tecate.

**Artículo 14. ...**

- a. ...
- b. Derogado.
- c. ...

**Artículo 16. Derogado.**

**Artículo 23. ...**

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. a V. ...
- VI. Coordinar la integración de expedientes técnicos, en conjunto con las demás Subsecretarías competentes, para acceder a los recursos de diferentes programas federales;
- VII. a VIII. ...
- IX. Derogada.
- X. Derogada.
- XI. ...
- XII. Derogada.
- XIII. ...
- XIV. Validar los anteproyectos de programas sectoriales de corto y mediano plazo en materia de obra pública y desarrollo urbano de la Secretaría, y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría;
- XV. Derogada.
- XVI. ...
- XVII. Derogada.
- XVIII. Derogada.
- XIX. ...



XX. Derogada.

XXI. Derogada.

XXII. a XXIV. ...

**Artículo 24. ...**

- a) ...
- b) Derogado.
- c) ...
- d) ...

**Artículo 25. ...**

- I. a II. ...
- III. Coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación, Inversión Sectorial y Control de Obra en la formulación del programa anual de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en las acciones tendientes a la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización en materia de obra pública, infraestructura y de comunicaciones;
- IV. Auxiliar a la Subsecretaría de Planeación, Inversión Sectorial y Control de Obra en la integración de los expedientes técnicos de obras de infraestructura, edificación y equipamiento, para la aprobación de recursos financieros y su contratación, que se encomienden a la Secretaría y a las Entidades del Sector, con base a los lineamientos establecidos;
- V. a VI. ...
- VII. Coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación, Inversión Sectorial y Control de Obra en la integración de la propuesta del programa anual de infraestructura y obras de edificación y equipamiento a cargo de las Entidades del Sector;
- VIII. Elaborar, revisar y validar la información que deberá formar parte de las notas técnicas, necesarias para que realice ante la Dirección de Inversión Sectorial, Programación Presupuestal y Administración de Obras, la solicitud de gestión de recursos financieros



y su contratación, de aquellas que sean encomendadas a la Secretaría con base en los lineamientos establecidos;

- IX. a XVIII. ...
- XIX. Validar las estimaciones de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, así como los finiquitos correspondientes, respecto las acciones encomendadas a la Unidad Administrativa que representa;
- XX. a XXV. ...
- XXVI. Derogada.
- XXVII. a XXX. ...
- XXXI. Elaborar y remitir para validación de la Subsecretaría de Planeación, Inversión Sectorial y Control de Obra, el Programa de Obra Anual para el mantenimiento de vialidades en el Estado;
- XXXII. a XXXVII.

**Artículo 32.** Derogado.

**Artículo 33.** Derogado.

**Artículo 34.** Derogado.

**Artículo 35.** Derogado.

**Artículo 36.** Derogado.

**Artículo 37.** Derogado.

**Artículo 51 BIS.** Corresponde a la Subsecretaría de Planeación, Inversión Sectorial y Control de Obra, por conducto de la persona titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de planeación, proyección y gestión para la infraestructura, obra pública y servicios relacionados con la misma, competencia de la Secretaría;



- II. Vigilar y coordinar el proceso de planeación, proyección, ejecución y supervisión de la infraestructura y obra pública competencia de la Secretaría y servicios relacionados con la misma, en apego a la normativa aplicable, conforme a los proyectos, programas y contratos respectivos;
- III. Coordinar el Programa de Infraestructura y Obra Pública Anual con apoyo de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría, así como difundirlo a estas, señalando prioridades, tiempos de ejecución y su debido seguimiento;
- IV. Coordinar la integración de expedientes técnicos, en conjunto con las demás Subsecretarías competentes, para acceder a los recursos de diferentes programas federales;
- V. Dirigir, de conformidad con la normativa aplicable, el presupuesto de inversión de infraestructura que le haya sido asignado, así como las acciones del programa de infraestructura y obras públicas de las zonas metropolitanas del Estado, además de las que les asignen, por administración directa o por contrato, supervisando su oportunidad y eficiencia;
- VI. Aprobar, en conjunto con la persona titular de la Secretaría, las estimaciones generadas en los procesos de realización de estudios técnicos, anteproyectos, proyectos conceptuales de su competencia, así como las generadas por la ejecución de la obra de conformidad con las normas, lineamientos y criterios específicos que se determine en la normativa aplicable;
- VII. Proponer las medidas necesarias para la simplificación de trámites, sistemas de control y seguimiento en la ejecución de programas y proyectos de infraestructura y obra pública;
- VIII. Validar, en el ámbito de su competencia, la ejecución de los procesos de celebración de concursos y contratos, y control financiero de las obras públicas a cargo de la Secretaría;
- IX. Validar normativamente los procesos de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público, así como vigilar el cumplimiento de la normativa establecida a las Entidades del Sector;
- X. Coordinar, evaluar y proponer las medidas y acciones para contribuir al mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo de las Entidades del Sector;



- XI. Proporcionar la información de los programas de obra pública del sector, a diferentes dependencias del gobierno federal y estatal, para la integración, seguimiento y evaluación de los mismos;
- XII. Aprobar los movimientos presupuestales de las áreas y de los programas de inversión pública, relativos a la autorización, aprobación, transferencia, traspaso, ampliación, reducción y, en su caso, la cancelación correspondiente para posteriormente formalizarlo ante las autoridades correspondientes en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Suscribir, previa delegación de facultades de la persona titular de la Secretaría, los contratos y convenios de obra pública y servicios que se relacionen con la misma, en los términos de la normativa aplicable;
- XIV. Coordinar y validar los análisis y opiniones técnicas de los proyectos que se realicen en el marco de APP, que emita la Dirección Técnica de Inversión;
- XV. Validar la propuesta del programa anual de proyectos de APP que emita la Dirección Técnica de Inversión;
- XVI. Dirigir los procesos de supervisión de los proyectos de APP que realice la Dirección Técnica de Inversión;
- XVII. Validar las propuestas de esquemas de APP que emita la Dirección Técnica de Inversión;
- XVIII. Validar los lineamientos de rentabilidad social y la conveniencia del esquema de asociación público-privada que prepare la Dirección Técnica de Inversión y coordinar la elaboración y actualización de las normas y especificaciones técnicas para las licitaciones y contratación de los proyectos de APP;
- XIX. Coordinar el desarrollo de los proyectos de APP a fin de promover su ejecución, observando el cumplimiento de las disposiciones aplicables; dirigir el seguimiento al proceso de ejecución, y validar los reportes de avance necesarios en cumplimiento a la normativa en la materia;
- XX. Coordinar el proceso de licitación de los proyectos de APP y la elaboración de los contratos de APP que realiza la Dirección Técnica de Inversión, y



- XXI. Las demás relativas a la competencia de la Subsecretaría y que sean necesarias para su funcionamiento, así como aquellas que le confieran otros ordenamientos legales aplicables o le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 51 TER.** Quedan adscritas a la Subsecretaría de Planeación, Inversión Sectorial y Control de Obra, las Unidades Administrativas siguientes:

- a) Dirección de Inversión Sectorial, Programación Presupuestal y Administración de Obras, y
- b) Dirección Técnica de Inversión.

**Artículo 51 QUATER.** Corresponde a la Dirección de Inversión Sectorial, Programación Presupuestal y Administración de Obras, por conducto de su titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el ejercicio de los programas de inversión pública de las Entidades del Sector, a fin de verificar el cumplimiento de las metas físicas, financieras y normativas establecidas;
- II. Asesorar a las Unidades Administrativas y a las Entidades del Sector, en las acciones que se generen del proceso de planeación, programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación de la inversión pública, así como vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable;
- III. Aprobar los movimientos presupuestales de recursos financieros asignados a programas de inversión pública, de las Unidades Administrativas y de las Entidades del Sector relativos a la autorización, traspaso, ampliación, reducción y, en su caso, la cancelación correspondiente, de acuerdo a los lineamientos establecidos para el seguimiento y evaluación de los mismos;
- IV. Validar y gestionar los trámites de la documentación comprobatoria de gastos indirectos y gastos de inspección y supervisión derivados de obras o programas de inversión;
- V. Integrar la información para la comunicación y difusión de las acciones y avances de los programas que se realicen a través de las Entidades del Sector;
- VI. Validar y gestionar el trámite de pago de anticipos, estimaciones de obras, estudios y proyectos y llevar el control financiero de los mismos;



- VII. Evaluar el avance financiero de los programas de operación e inversión pública de la Secretaría y Entidades del Sector, con base en los objetivos y metas, mediante el análisis sistemático entre lo presupuestado y lo ejercido; determinando las variaciones, las causas y las medidas correspondientes;
- VIII. Emitir periódicamente los informes correspondientes a los avances del Programa de Inversión Pública en sus diferentes modalidades;
- IX. Validar el seguimiento y evaluación de las acciones descentralizadas de los municipios y Entidades del Sector, en materia de obra pública, llevando a cabo la coordinación correspondiente;
- X. Proporcionar a las Unidades Administrativas y a las Entidades del Sector, la evaluación del avance financiero de los programas de inversión pública del sector, con base en los objetivos y metas autorizadas, mediante el análisis sistemático entre lo presupuestado y lo ejercido; determinando las variaciones, las causas y las medidas correspondientes;
- XI. Integrar la información relativa a las actividades realizadas por la Secretaría y las Entidades del Sector, a fin de proporcionar el insumo necesario para la integración del informe anual que rinde la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal ante el Congreso del Estado;
- XII. Coordinar y validar la resolución de los asuntos que sean competencia de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XIII. Verificar y emitir opinión respecto de la congruencia de la programación de las Entidades del Sector, con los objetivos de la planeación estatal de desarrollo y las prioridades del Ejecutivo Estatal, en materia de programación e inversión en obra;
- XIV. Coordinar y asesorar en la elaboración de los proyectos de programas operativos y presupuestos de egresos anuales de las Entidades del Sector, verificando su congruencia con los objetivos de la planeación estatal del desarrollo y las prioridades del Ejecutivo Estatal;
- XV. Coordinar y orientar las acciones de seguimiento y evaluación de los programas y presupuestos que ejecutan las Entidades del Sector, proponiendo en su caso, acciones de mejora para el cumplimiento de sus objetivos en tiempo y forma;



- XVI. Establecer y coordinar acciones específicas sobre organización y modernización administrativa, así como opinar respecto a la modificación de las estructuras administrativas básicas de la Secretaría y de las Entidades del Sector;
- XVII. Emitir opinión sobre los proyectos y programas de las Entidades del Sector que requieran de financiamiento para su realización;
- XVIII. Integrar, en coordinación con la Dirección Jurídica, y enviar para opinión y, en su caso, validación de la Consejería Jurídica, los proyectos de reglamentos internos y de las modificaciones a los mismos, así como de todo instrumento jurídico y administrativo que pretenda suscribirse por la Secretaría o las Entidades del Sector, para la tramitación correspondiente;
- XIX. Programar y coordinar el calendario anual de sesiones de los órganos de gobierno de las Entidades del Sector, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable;
- XX. Asistir a la persona superior inmediata, en las sesiones de órganos de gobierno de las Entidades del Sector;
- XXI. Suplir a la persona titular de la Subsecretaría de adscripción en las sesiones de la Comisión de Regulación y Seguimiento de las Entidades del Sector, que manejan programas de inversión en obra con la Federación, a efecto de dar seguimiento puntual al cumplimiento de los mismos, de acuerdo a su competencia;
- XXII. Validar los proyectos de programas operativos y de presupuestos anuales de las Entidades del Sector; las solicitudes de modificaciones presupuestales, programáticas y de estructura administrativa; así como la información que se pretenda someter a aprobación de los órganos de gobierno de las Entidades del Sector;
- XXIII. Elaborar el manual de bases de contratación de acuerdo a la legislación en materia de obra pública, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma;
- XXIV. Elaborar los contratos, validar convenios y demás documentación establecida en la normativa en materia de obra pública, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma;
- XXV. Supervisar los procesos de contratación en materia de obra pública, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma, a cargo de la Secretaría;



- XXVI. Fomentar la difusión y aplicación de la legislación en materia de obra pública, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma, al personal de las Unidades Administrativas, Entidades del Sector y Dependencias que así lo soliciten;
- XXVII. Supervisar el registro anual del padrón de contratistas y proveedores en materia de obra pública, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma; analizando las solicitudes para su inscripción y revalidación y, en su caso, ordenar la suspensión o cancelación del mismo, por infracciones a la normativa vigente;
- XXVIII. Asesorar a las Dependencias y a las Entidades del Sector en los procesos de contratación de obra pública, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma;
- XXIX. Supervisar la elaboración y actualización de los tabuladores de precios unitarios en materia de obra pública, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma;
- XXX. Supervisar la elaboración de los precios relativos a los insumos para la construcción de obra pública, que sirvan de base para los ajustes de costos y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado;
- XXXI. Supervisar los ajustes de costos, para su aprobación y aplicación, en el ámbito de su competencia;
- XXXII. Proponer la elaboración y validar los dictámenes técnicos que justifiquen la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, en todas sus modalidades, que incidan en el ámbito de su competencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXIII. Realizar los procedimientos para determinar la aplicación de las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia, y proponer a la persona titular de la Subsecretaría a la que se encuentra adscrita, las resoluciones respectivas;
- XXXIV. Vigilar el uso eficiente y apropiado del recurso aprobado en gastos indirectos y gastos de inspección y supervisión a las unidades de obra y normativas, validando las partidas presupuestales proporcionadas por las unidades ejecutoras;
- XXXV. Validar que las partidas presupuestales proporcionadas por las unidades ejecutoras de obra y normativas en los recursos de gastos indirectos y gastos de inspección y supervisión cumplan con la normativa vigente;



- XXXVI. Supervisar que las Unidades Administrativas ejecuten la obra acorde al recurso, programa y catálogo contratado, validando cualquier modificación previamente justificada en campo y en estricto apego a la necesidad de la obra o a un requerimiento social que le sea encomendado a la persona titular de la Secretaría, y
- XXXVII. Las demás relativas a su competencia y que sean necesarias para su funcionamiento, así como aquellas que le confieran otros ordenamientos, o le encomiende la persona superior jerárquica inmediata.

**Artículo 51 QUINQUIES.** Quedan adscritas a la Dirección de Inversión Sectorial, Programación Presupuestal y Administración de Obras, las Unidades Administrativas siguientes:

1. Departamento de Programación Sectorial;
2. Departamento de Costos;
3. Departamento de Atención, Seguimiento y Evaluación Sectorial, y
4. Departamento de Licitación y Contratación de Obra.

**Artículo 51 SEXIES.** Corresponde al Departamento de Programación Sectorial, por conducto de su titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a las Unidades Administrativas y a las Entidades del Sector, en las acciones que se generen del proceso de planeación anual de obra pública;
- II. Dar asesoría técnica a las Unidades Administrativas y a las Entidades del Sector en cuanto a la formulación de la nota técnica de obras o proyectos;
- III. Validar la información relativa a la nota técnica de las obras o proyectos del programa de inversión para la gestión de recursos;
- IV. Verificar el cumplimiento de la normativa establecida para el proceso de planeación, programación y presupuestación, en la ejecución del programa de inversión del sector;
- V. Coadyuvar en la gestión de los recursos relativos a la ejecución de obras, proyectos, programas y acciones en materia de infraestructura y desarrollo urbano ante la Secretaría de Hacienda;
- VI. Revisar y gestionar los movimientos presupuestales de recursos financieros asignados a programas de inversión pública relativos a la autorización, aprobación, transferencias, ampliación, reducción y, en su caso, la cancelación correspondiente, de acuerdo a los



lineamientos establecidos, para el seguimiento y evaluación de los mismos, que realicen las Unidades Administrativas y las Entidades del Sector;

- VII. Revisar la documentación comprobatoria de los gastos indirectos derivados de obras o programas de inversión;
- VIII. Integrar y proporcionar la información para la comunicación y difusión de las acciones y avances de los programas que se realicen en el sector, y
- IX. Las demás atribuciones relativas a la competencia de su Unidad Administrativa y que sean necesarias para su funcionamiento, así como aquellas que le confieran otros ordenamientos, o la persona superior jerárquica.

**Artículo 51 SEPTIES.** Corresponde al Departamento de Costos, por conducto de su titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, actualizar y fomentar los lineamientos para la presupuestación de la obra pública, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma, que realicen las Dependencias y las Entidades del Sector;
- II. Elaborar y actualizar los tabuladores de precios unitarios referentes a los rendimientos y costos de insumos de mano de obra, materiales y máquinas, de acuerdo a las condiciones de mercado para las diferentes localidades en el Estado, que deberán aplicarse a la presupuestación, ejecución y pago de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma, a cargo de la Secretaría y Entidades del Sector;
- III. Elaborar los tabuladores relativos de precios de insumos para la construcción de la obra pública, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma, que sirvan de base para los ajustes de costos, mediante grupos de obra tipificados, para su aprobación y aplicación;
- IV. Revisar las solicitudes de ajustes de costos, para su aprobación y aplicación, en el ámbito de su competencia;
- V. Elaborar y actualizar los presupuestos base de las obras públicas que llevan a cabo las diferentes Unidades Administrativas;
- VI. Participar en los procedimientos de contratación y adjudicación de contratos que lleve a cabo la Secretaría, en las actividades concernientes a sus funciones, y



- VII. Las demás atribuciones relativas a la competencia de su Unidad Administrativa y que sean necesarias para su funcionamiento, así como aquellas que le confieran otros ordenamientos, o la persona superior jerárquica.

**Artículo 51 OCTIES.** Corresponde al Departamento de Atención, Seguimiento y Evaluación Sectorial, por conducto de su titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento al avance de inversión pública a cargo de las Unidades Administrativas y a las Entidades del Sector, verificando que los recursos se ejerzan con apego a las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones administrativas que al efecto se expidan;
- II. Integrar, elaborar y difundir periódicamente informes correspondientes a los avances del proceso integral que presenta el programa de inversión pública en sus diferentes modalidades;
- III. Dar seguimiento y evaluar las acciones descentralizadas de los municipios y Entidades del Sector, en materia de obra pública, llevando a cabo la coordinación correspondiente;
- IV. Analizar los contratos relativos a las obras, estudios y proyectos que realizan las Unidades Administrativas, verificando que se cumpla con la normativa respectiva de acuerdo al origen de sus recursos;
- V. Revisar y tramitar el pago de anticipos y estimaciones de obras, estudios y proyectos, verificando que se cumpla con la normativa respectiva de acuerdo al origen de sus recursos, así como llevar el control financiero de los mismos;
- VI. Asegurar y verificar que las unidades administrativas ejecuten la obra pública, acorde a la normativa, al origen del recurso y acorde a las necesidades de la misma en apego a lo contratado;
- VII. Verificar que las unidades administrativas lleven el control de los expedientes unitarios acorde a lo establecido en la ley de la materia, y en apego al recurso mediante el cual fue contratada;
- VIII. Asesorar en el control y seguimiento de las acciones propias de la obra pública encomendada a cada unidad administrativa;



- IX. Requerir a las unidades administrativas, los avances de obra acordes a los programas de obra contratados;
- X. Analizar las justificaciones y validaciones que emitan las unidades ejecutoras respecto los avances o atrasos en la ejecución de la obra, verificando que correspondan con lo ejecutado en campo;
- XI. Revisar y validar que los trabajos gestionados para pago de estimaciones de obra, estudios y proyectos sean acordes a lo ejecutado en campo;
- XII. Revisar y validar que los dictámenes de justificación a los convenios de obra sean acordes a las necesidades de la obra en campo, y
- XIII. Las demás atribuciones relativas a la competencia de su Unidad Administrativa y que sean necesarias para su funcionamiento, así como aquellas que le confieran otros ordenamientos, o la persona superior jerárquica.

**Artículo 51 NONIES.** Corresponde al Departamento de Licitación y Contratación de Obra, por conducto de su titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a los procedimientos de contratación y adjudicación de obra pública que lleve a cabo la Secretaría;
- II. Elaborar el proyecto del manual de bases de licitación, de acuerdo a la legislación en materia de obra pública, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma;
- III. Llevar a cabo la revisión de los procesos de contratación y adjudicación de los contratos de obra pública, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma, a cargo de la Secretaría, y elaborar el dictamen que sirve de base para el fallo correspondiente;
- IV. Elaborar los proyectos de contratos, convenios y demás documentación establecida en la normativa para la contratación de obras, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma;
- V. Llevar el registro anual del padrón de contratistas, prestadores de servicios y proveedores en materia de obra pública, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma, y



- VI. Las demás atribuciones relativas a la competencia de su Unidad Administrativa y que sean necesarias para su funcionamiento, así como aquellas que le confieran otros ordenamientos, o la persona superior jerárquica.

**Artículo 51 DECIES.** Corresponde a la Dirección Técnica de Inversión, por conducto de su titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los análisis y opiniones técnicas de los proyectos que se realicen en el marco de APP, en apego a los lineamientos y normativa en la materia;
- II. Integrar y administrar expedientes de proyectos de APP con base en la evaluación, información y prioridades que presenten las Dependencias y Entidades Paraestatales, los municipios del Estado y las personas de derecho público estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, independientemente de la fuente de financiamiento;
- III. Recibir las solicitudes de proyectos de APP que determine el Comité Estatal, a efecto de revisar si cumplen con la normativa aplicable;
- IV. Verificar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia de los proyectos de APP con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Integrar y proponer el programa anual de proyectos de APP ante la Secretaría y el Comité Estatal, así como evaluar las inversiones que resulten, verificando en todo momento que cumplan con los lineamientos y políticas que emita el referido Comité;
- VI. Llevar a cabo los procesos de supervisión de los proyectos de APP que se realicen en el Estado, a fin de garantizar que se estén llevando a cabo en cumplimiento a los ordenamientos legales que dieron origen al contrato de APP;
- VII. Preparar y publicar por instrucción del Comité Estatal, los lineamientos relativos a la rentabilidad social y la conveniencia del esquema de asociación público-privada, así como los demás lineamientos y criterios que, de acuerdo a la ley de la materia y su reglamento, corresponda o convenga expedir a dicho Comité Estatal;
- VIII. Prestar la asesoría que soliciten las Dependencias y Entidades Paraestatales respecto de los lineamientos y criterios a los que se refiere la fracción anterior;



- IX. Revisar los análisis para determinar la viabilidad y procedencia de un proyecto de APP competencia de la Secretaría, que se reciba por parte de las Dependencias y Entidades Paraestatales o por vía de proyecto no solicitado, emitiendo su opinión al Comité Estatal, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles;
- X. Dar seguimiento al proceso de ejecución de los proyectos de APP, emitiéndose los reportes de avance necesarios en cumplimiento a la normativa en la materia;
- XI. Analizar, proponer y promover en coordinación con las instancias competentes, esquemas de asociación público-privada;
- XII. Analizar técnicamente los estudios preliminares que los promotores presentan a las instancias ejecutoras de la administración pública estatal y municipios, a fin de emitir opiniones técnicas respecto a su contenido y verificar la conveniencia de ser proyectos no solicitados;
- XIII. Intervenir, en coordinación con las instancias competentes, en el desarrollo de los proyectos de APP que impulsen las Dependencias y Entidades Paraestatales, a fin de promover su ejecución, observando el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de APP;
- XIV. Administrar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, los sistemas de información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV. Hacer pública, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia de programas y proyectos de APP, salvo aquella que la Dependencia o Entidad Paraestatal interesada haya señalado como de naturaleza reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia;
- XVI. Analizar la experiencia nacional e internacional en el diseño y aplicación de normas y metodologías en materia de proyectos de APP, así como participar en foros y organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con el ámbito de su competencia;
- XVII. Participar en la emisión de opiniones técnicas ante el Comité Estatal que sean solicitadas a la Secretaría;
- XVIII. Elaborar, actualizar y fomentar las normas y especificaciones técnicas para las licitaciones y contratación de los proyectos de APP que lleve a cabo el Poder Ejecutivo del Estado;



- XIX. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia de proyectos de APP atribuyan a la Secretaría de Hacienda o a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén asignadas expresamente al Comité Estatal o a alguna Unidad Administrativa o a la Secretaría de Hacienda;
- XX. Promover las normas, políticas, lineamientos y especificaciones de las APP en el ámbito estatal, municipal y particulares interesados que así lo soliciten;
- XXI. Elaborar, integrar y presentar toda la documentación técnica, administrativa y financiera ante las instancias conducentes para que, en el marco de la normativa aplicable, emitan las opiniones y viabilidades requeridas conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California y su reglamento, así como los lineamientos que emita el Comité Estatal;
- XXII. Vigilar el ejercicio de los programas de proyectos de APP que ejecute el Estado, a fin de verificar el cumplimiento de las metas físicas, financieras y normativas establecidas;
- XXIII. Llevar a cabo el proceso de licitación de todos los proyectos que se aprueben por el Comité Estatal, gestionar y publicar la convocatoria, bases de licitación y demás acciones que establezcan los ordenamientos legales en la materia, en coordinación con la Oficialía Mayor de Gobierno y demás instancias gubernamentales competentes para su publicación;
- XXIV. Elaborar los contratos de APP que se generen para el debido cumplimiento de los proyectos que sean aprobados por el Comité Estatal, siendo sometidos a opinión jurídica, administrativa y técnica para su autorización;
- XXV. Apoyar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría para el debido cumplimiento de los programas de APP y, en su caso, asesorarse de las que sean necesarias;
- XXVI. Coordinar y dar seguimiento a los procesos de auditoría que se lleven para los proyectos de APP, así como la solventación de las observaciones derivadas de los mismos;
- XXVII. Llevar el registro anual del padrón de desarrolladores interesados en participar en proyectos de APP, integrando para tal efecto las políticas y lineamientos que emita el Comité Estatal;



- XXVIII. Planear, organizar y llevar a cabo reuniones de trabajo con instancias de gobierno y promotores de proyectos no solicitados, para la orientación y aplicación de la normativa en la materia;
- XXIX. Integrar el informe mensual de las actividades realizadas por la Unidad Administrativa a su cargo, para proporcionar la información necesaria a la Subsecretaría de Infraestructura Gubernamental, Social y Productiva, a fin de consolidar el informe que rinde la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal ante el Congreso del Estado;
- XXX. Gestionar y coordinar acciones tendientes a realizar proyectos de inversión para las Entidades del Sector, en congruencia con los objetivos de la planeación estatal, y
- XXXI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que el Comité Estatal considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 52.** Corresponde a la Delegación de Tijuana-Playas de Rosarito, Delegación Ensenada y Delegación Tecate, por conducto de las personas titulares respectivas, auxiliar en el ámbito de su competencia a la Subsecretaría de Infraestructura Gubernamental, Social y Productiva, Subsecretaría de Reordenación Territorial y Desarrollo Urbano, y a la Subsecretaría de Planeación, Inversión Sectorial y Control de Obra, respecto de las facultades que les confieren los artículos 23, 42 y 51 BIS de este Reglamento, respectivamente; así como el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. a XXII. ...

**Artículo 54.** Corresponde a la Subdelegación de San Quintín, por conducto de su titular, auxiliar en el ámbito de su competencia a la Subsecretaría de Infraestructura Gubernamental, Social y Productiva, Subsecretaría de Reordenación Territorial y Desarrollo Urbano, y a la Subsecretaría de Planeación, Inversión Sectorial y Control de Obra, respecto de las facultades que les confieren los artículos 23, 42, y 51 BIS de este Reglamento, respectivamente; así como el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. a VI. ...

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



**Artículo Segundo.** Los asuntos que, antes de la entrada en vigor de este Decreto, se estuvieran substanciando en la Unidad Administrativa que, en virtud del mismo, modifica su estructura, denominación, competencia y atribuciones, se turnarán de inmediato a la Unidad Administrativa que, por efectos del mismo, resulte competente para continuar su trámite o resolución.

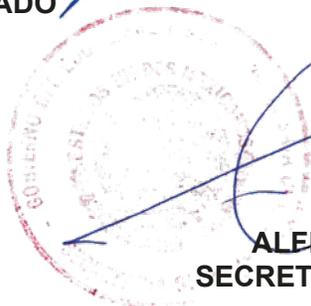
**Artículo Tercero.** Los recursos financieros y materiales que estuvieran asignados a las Unidades Administrativas que modifiquen su estructura, denominación y competencia en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, serán reasignados a la Unidad Administrativa que asuma las atribuciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.** Los actos, resoluciones, acuerdos y las demás disposiciones de carácter general emitidas con fundamento en las normas que estaban vigentes con anterioridad al presente Decreto, conservarán su validez.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 8, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California a 23 de julio de 2024.

  
**MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO**

  
  
**ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

### I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual.....	\$	3,821.99
2.- Ejemplar de la semana.....	\$	67.63
3.- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$	80.28
4.- Ejemplar de años anteriores.....	\$	100.89
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$	144.46

### II.- INSERCIONES

1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$	3,828.22
---	----	----------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares por plana.....	\$	5,536.72
---	----	----------

**Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024**

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana.** Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana  
Via Rápida Poniente, Ezq. con Diego Rivera  
S/N  
Zona Urbana Río Tijuana  
Tel: (664) 655-3868  
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano  
Calz. Independencia No. 994  
Centro Cívico, C.P. 21000  
Tel: (686) 558-1000 Ext: 1532 y 1711  
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno de Playas de Rosarito  
Av. José Haroz Aguilar #2004  
Fracc. Villa Turística  
Tel: (661) 614-9740 Ext: 2740  
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada  
Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz  
#6500  
Ex Ejido Chapultepec  
Tel: (646) 172-3047 Ext: 3303  
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS**  
**DIRECTOR**  
**JUAN VALENTE LABRADA OCHOA**

Delegación de Gobierno de Tecate  
Misión de Santo Domingo #1016  
Fracc. El Descanso  
Tel: (665) 103-7500 Ext: 7509  
Tecate, B.C.

Consultas:

[www.bajacalifornia.gob.mx](http://www.bajacalifornia.gob.mx)  
[periodicooficial@baja.gob.mx](mailto:periodicooficial@baja.gob.mx)

